

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 960.

Circular número 403.
En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 y 5 de Agosto se halla inserto lo siguiente:
Real decreto.

Habiendo regresado a Madrid don Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 2 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Considerando que la organización de los cinco distritos en que se dividió la Península e Islas Baleares por mi decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su acción fuese más eficaz durante la guerra de Africa, y no siendo ya necesario, terminada ésta, que continúe subsistente la referida organización, excepto en la

parte relativa al primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situación de casi todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserve su especial organización.

Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relación con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organización que tiene en el día.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

Exposición á S. M.

SENORA.

La prosperidad de los extensos territorios que la nación debe á la intrepidez y al genio del ilustre Magallanes, ocupa la atención del Gobierno de V. M. tan asiduamente como la importancia de aquellas vastas posesiones demanda. Si a pesar de la constante y maternal sollicitud con que V. M. siempre las ha distinguido no han llegado aún al grado de adelanto que le dan derecho á esperar los ricos dones que la Providencia se ha dignado prodigarles, debe atribuirse en gran parte á que la acción del Go-

bierno central de Filipinas sobre numerosas y entre sí apartadas islas no llega hoy a las más remotas con toda la fuerza vivificadora que es indispensable. Y sin embargo, la necesidad de que los Gobiernos tengan dentro de las leyes el mayor vigor posible se siente más que en ninguna otra parte en el vasto Archipiélago, cuyo agrupamiento administrativo sin menoscabo de la unidad en el mando superior, se propone por el Ministro que suscribe á la augusta aprobación de V. M.

La inmediatez de tribus guerreras y feroces, que con piráticas expediciones recorren nuestros mares y llevan la desolación y el cautiverio á los habitantes de las costas filipinas, y con especialidad á los de Visayas, exige en las Autoridades que han de impedirlos ó castigarlos una energía difícil de encontrar en el fraccionamiento de mandos pequeños y subalternos, sin lazos de union entre sí, ni otra dirección que la lejania de la Autoridad que reside en Manila. Al mismo tiempo la apatía de la raza que principalmente puebla nuestras posesiones de Oceanía reclama un Gobierno paternal é inteligente, que bajo un pedimiento vaya encaminando á aquellos indígenas por la senda del progreso moral y material, despertando lentamente, y por los medios fáciles que brinda el conocimiento de la naturaleza humana, de la especie de letargo en que viven, y cooperando eficazmente al desarrollo de las rentas del Estado por el desenvolvimiento de la prosperidad pública.

A la realización de estos importantes fines no basta la actual organización gubernativa de Filipinas. Alcaides mayores y Gobernadores político militares, revestidos unos y otros de múltiples atribuciones, cuyo buen ejercicio no puede ser escrupulosamente vigilado, representantes directos sin ningún escalon intermedio del Capitan general y de las dependencias centrales establecidas á largas distancias, ni alcanzan por regla general á dar en sus distritos completa

seguridad para las personas y para las propiedades, ni tampoco, por falta de un sistema fijo, el prudente impulso que el país reclama, aun contando como seguramente cuentan, con la poderosa cooperación de las Ordenes religiosas, que tan distinguidos servicios prestan en aquellas provincias. La naturaleza misma al crear los diferentes y prolongados grupos de islas que componen el Gobierno Capitanía general de Filipinas, parece como que ha indicado que la división territorial más adecuada es la concentración de cada grupo con asistencia administrativa aparte aunque dependiente de la Autoridad superior del Archipiélago.

Entre todos estos grupos es el más importante el de las Visayas, que contiene una población de millón y medio de almas, y en diversos conceptos contribuye ya al erario con una cantidad que no baja de 50 millones de reales en cada año. Estos habitantes, repartidos en multitud de islas y en las seis considerables islas de Cebu, Bohol, Samar, Negros, Leyte, y principalmente en la de Panay, que sigue en importancia á la de Luzon, y está dividida en los tres distritos de Iloilo, Capiz y Antique, carecen actualmente de un Gobierno especial que pueda responder á los fines espresados, y realizar las legítimas esperanzas que en su porvenir se fundan para que inaprovechada no sea la trascendencia de esta medida.

La trascendencia de esta medida viene siendo reconocida hace tiempo. En el año de 1814 se empezó ya á tratar de la utilidad de un Gobierno Intendencia y Comandancia general en aquellas islas, y después de un largo estudio del asunto se resolvió la creación en 1841, si bien no pudo instalarse en Cebu hasta cinco años más tarde. Pero ya fuera porque la medida se hubiese adoptado de un modo incompleto y por vía de ensayo, que aconteciera lo que con mucha frecuencia ha sucedido con los más acertados pensamientos, cuando no se plantean con la fe que vence las dificultades, ya fuera porque en el país



se manifestasen la iniciativa y la inteligencia indispensables, es lo cierto que no se obtuvieron los resultados que se esperaban, y el Gobierno-Intendencia, despues de una vida infecunda y efimera, fué suprimido en 1849.

Recientemente ha vuelto á sentirse la apremiante necesidad de dar vigor y actividad á las islas que componen el Archipiélago de Visayas; y reunidos los voluminosos antecedentes que existen relativos á este particular, acordó el Gobierno por Real órden de 5 de Noviembre último nombrar una Junta compuesta de un oficial del Ministerio de la Guerra, de otro del de Marina, y de un Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar para que, en vista del expediente y de las noticias que debian tomar de personas conocedoras prácticamente de las necesidades de aquel país, propusieran, como lo han verificado, un plan administrativo que comprendiese los diferentes detalles de sus respectivos departamentos.

El Ministro que suscribe no emprenderá el camino antes seguido para tropezar con los mismos obstáculos. La experiencia, de acuerdo con su propio juicio, le ha hecho conocer que para que el Gobierno político-militar de Visayas produzca beneficiosos resultados es preciso que lleve todos los caracteres de estabilidad, y que comprenda un sistema completo y armónico, de manera tal que la Autoridad colocada al frente de aquel pueda ejercer desembarazadamente las facultades que se le atribuyen, comunicando tambien su iniciativa y su accion por medio de los Gobernadores de distrito hasta las extremidades del territorio que se le confia. El nuevo Gobernador ha de tener precisamente á su lado las varias dependencias que son los resortes indispensables de toda Administracion; pues si de otro modo fuera, ocupado en los numerosos y complicados pormenores de la gestion económica de la provincia, careceria de tiempo para consagrarse al estudio y resolucion de las importantes cuestiones que deben llamar su atencion principalmente.

Imposible seria asimismo que el nuevo Gobierno respondiese al objeto de su establecimiento sin una racional independencia que, á la par que le coloque fuera de la autoridad del Intendente de Filipinas, no sea tanta que no le deje sometido en el órden político, militar y económico al Capitan general, que es á un tiempo Gobernador superior y Superintendente delegado de Hacienda.

La organizacion del Gobierno Capitanía general de Filipinas exige que el Gobernador de Visayas sea un Jefe militar de categoría y larga práctica de mando, para que inspire la confianza que siempre engendrán los buenos y dilatados servicios.

La atendible consideracion de economía en los gastos que ha de ocasionar el sistema propuesto no se ha olvidado por el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. Ascienden aquellos á 79.028 ps. anuales; pero deduciendo 22.492 que hoy cuesta la administracion de las Visayas, el presupuesto en realidad no se recarga mas que en 56.536 ps.; cantidad insignificante si se la compara con las ventajas que ha de realizar su empleo, y que será además reproductiva con exceso para el Tesoro.

Fundado en las precedentes consi-

deraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. San Ildefonso á 30 de Julio de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

Real decreto.

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Gobierno político-militar en las islas Visayas.

Art. 2.º El Gobierno de Visayas comprenderá las islas de Cebú, Panay, Negros, Bohol, Leyte y Samar, con sus adyacentes. Cada una de estas islas con sus dependencias formará un distrito, á excepcion de la de Panay en que se conservarán los tres de Iloilo, Antique y Capiz hoy existentes: la isla de Bohol hará parte del distrito de Cebú. La capital de la provincia de Visayas se establecerá en Cebú.

Art. 3.º El cargo de Gobernador de Visayas tendrá el sueldo anual de 6000 ps., y 2000 ademas para gastos de representacion: esta última suma le será abonada por los fondos de propios y arbitrios de las islas. El Gobernador tendrá además habitacion por cuenta del Estado.

Art. 4.º El Gobierno de las islas Visayas será desempeñado por un Brigadier de ejército mientras subsista la actual organizacion político-militar de los distritos.

Art. 5.º Sucederá en el mando al Gobernador de Visayas el Jefe militar de mayor graduacion que exista en la provincia, reservándose despues el Gobierno ó el Gobernador Capitan general resolver en cada caso lo que estimen oportuno. En los distritos sucederá asimismo á los Gobernadores el Oficial de mas graduacion, hasta que el Gobernador de Visayas provea interinamente y consulte al Capitan general, para que este determine lo que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Corresponde al Gobernador Capitan general de Filipinas respecto al de Visayas:

1.º Comunicar las órdenes, reglamentos y demas disposiciones que por el Gobierno supremo se le dirijan, haciendo que se ejecute lo prevenido en ellas.

2.º Dar asimismo las instrucciones que conceptue convenientes para el buen régimen y administracion de las Visayas, sin perjuicio de las atribuciones que espresamente se declaran al Gobernador de estas islas.

3.º Suspender el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Gobernador de Visayas, siempre que este se excediese de sus facultades, ó que aquellas fueren de tal naturaleza que pudieran comprometer la tranquilidad y el órden público; dando cuenta inmediatamente al Gobierno Supremo.

4.º Ejercer las funciones que le están declaradas como Superintendente general de Real Hacienda.

5.º Disponer la remision á Manila con toda seguridad de los fondos sobrantes en Visayas y pertenecientes al Tesoro público.

Y 6.º Dar cuenta al Gobierno á la mayor brevedad posible de las comunicaciones que el Gobernador de Visayas le dirija sobre asuntos en que la resolucion corresponda al Gobierno supremo.

Art. 7.º El Gobernador Capitan general de Filipinas deberá por su parte destinar a las Visayas las fuerzas militares de mar y tierra que sean necesarias para la defensa del país, ó para garantizar la seguridad de las personas y de las propiedades, estableciendo tambien y conservando fáciles y periódicas comunicaciones con la capital del nuevo Gobierno.

Art. 8.º El Superintendente general delegado de Hacienda de Filipinas dejará siempre en la Tesorería de Visayas la cantidad necesaria para los gastos ordinarios de las islas, y una reserva capaz de hacer frente á un suceso imprevisto.

Art. 9.º Corresponderá al Gobernador de Visayas:

1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten dentro del territorio de su mando las disposiciones que al efecto le comunique el Gobernador Capitan general.

2.º Mantener bajo su responsabilidad el órden y el sosiego público.

3.º Proteger las personas y las propiedades, á cuyo efecto dispondrá de las fuerzas militares que se hallen á sus órdenes; empleando tambien las demas de acuerdo con el Jefe que las mande, si así lo cree necesario.

4.º Reprimir y castigar todo desacato á la religion, á la moral ó á la decencia públicas, y cualquiera falta de respeto y obediencia á su autoridad, imponiendo las penas correccionales que por las leyes vigentes están determinadas ó en lo sucesivo se determinaren, y sometiendo á la accion de los Tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo.

5.º Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos ó urgentes las medidas que la necesidad reclamase, dando inmediatamente cuenta al Gobernador Capitan general para que este lo haga al Gobierno supremo.

6.º Activar y auxiliar por todos los medios que estén á su alcance la recaudacion de las contribuciones, ya sean generales ó locales, procurando cuidadosamente el desarrollo de las rentas públicas.

7.º Ejercer en la gestion de la Real Hacienda todas las atribuciones que están confiadas á los Intendentes en las provincias de Ultramar.

8.º Vigilar para que los polos se distribuyan con igualdad y se presten con exactitud por los llamados por la ley, como tambien para que se hagan efectivos los servicios locales.

9.º Activar las obras públicas dentro del territorio de su mando.

10.º Vigilar sobre los establecimientos de instruccion pública, beneficencia y demas institutos análogos sostenidos por fondos generales ó locales.

11.º Estudiar todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo moral y material del país, proponiendo al Gobernador Capitan general, para que esta Autoridad resuelva por sí ó dé cuenta al Gobierno segun los casos, todo lo que no esté dentro de sus atribuciones.

(Se continuará)

Núm. 961.

Circular número 404.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de Francisco Orús, natural de Torralva, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, proceder á su captura y remision á la órden del Sr. Juez de primera instancia de Huesca que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 7 de Agosto de 1860.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas del sujeto que se cita.

Edad 28 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, cara ídem, color sano, de oficio arriero. Visie calzon de pana y de mahon al estilo del país.

Núm. 962.

Circular número 405.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de Junio último me dice lo siguiente.

La conservacion de las señales establecidas en varios puntos del territorio, elegidos como vértices de la triangulacion geodésica para la formacion del mapa de España, es de tan grande importancia que nunca podrá encarecerse lo bastante. La desaparicion de una sola de ellas origina desde luego paralizacion en las operaciones, y al proseguirlas despues inconvenientes no pequeños, por la delicadeza que exigen, y frecuentemente la necesidad de repetir observaciones largas, difíciles y penosas: en suma, perturbacion general en los trabajos, aumento de gastos y pérdida de tiempo. Para atajar este mal, se han dictado antes de ahora diferentes providencias, sin que hayan sido bastantes á evitar la reproduccion de tales excesos, entretenimiento unas veces de la ignorancia, otras placer de la malignidad. Cualquiera que sea el origen de estos actos, es necesario reprimirlos y castigarlos, como opuestos á la buena administracion, como perturbadores de una obra civilizadora y de utilidad general, y como indicios ciertos de escasa cultura y de aviesas inclinaciones. En su virtud, y para que tenga el debido cumplimiento la ley de 5 de Junio del año anterior, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. la rigurosa observancia de la Real órden de 14 de Mayo de 1257, adoptando además las disposiciones que creyese necesarias para que las autoridades locales presen á los trabajos geodésicos toda clase de apoyo y cuiden de la conservacion de las señales, pilares, hitos ó mojones que en los respectivos distritos municipales estuviesen colocados, ó se colocaren, ilustrando además la opinion de los habitantes, dando sus instrucciones á los guardas rurales y demas dependientes de que pudiere

disponer; entregando al Juzgado correspondiente á los dañadores voluntarios para su justo castigo; en el concepto de estenderse la responsabilidad y obligacion de las reparaciones á los Ayuntamientos, en los terminos consentidos por las leyes. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia á quienes encarezco presten los auxilios necesarios para los trabajos geodésicos para la formacion del Mapa de España; tengan presente lo que en este punto se previene respecto á la conservacion de las señales y demas que en sus respectivos distritos municipales estuviere colocados, ó se colocaren y cuilen del exacto cumplimiento de cuanto á ellos concierne en la preinserta Real orden, puesto que les alcanzará la responsabilidad y obligacion que se citan en la misma. Zaragoza 8 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino.—Jorge Barber.

NUM. 963.

Circular número 406.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno averiguarán si en sus respectivas demarcaciones aparecen una pollina y una muleta, de las señas que á continuacion se espresan, pertenecientes á Saturnino Berlanga vecino de Horna en la provincia de Guadalajara, de cuya propiedad faltaron el 2 del actual, suponiéndose las lleven los peones segadores que allí se encontraban; y si fueren habidas, con los sugetos en cuyo poder se hallaren, los remitirán á mi disposicion para acordar lo conveniente, dándome parte de haberlo así verificado.—Zaragoza 8 de Agosto de 1860.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, Gobernador interino.—Jorge Barber.

Señas de las Caballerías.

De la pollina.—Mohina, alzada regular, gruesa de cuello, de 7 á 8 años.—De la muleta.—Hija de la burra, sobreañal, mohina, pelo negro, alzada regular á su tiempo y pais.

NUM. 964.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Hipotecas.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 31 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente =

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos, y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad, no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por 45 dias el plazo concedido por la referida Real orden. —De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Y la trasladada á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberla dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta próroga, que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta».

Lo que se publica en este Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público, encargando muy particularmente á todos los señores Alcaldes, procedan en sus respectivos pueblos á la publicacion por medio de bandos ó edictos, segun costumbre, con la brevedad que este interesante servicio reclama, y en los terminos que se verificó con la circular de 23 de Marzo último, de esta Administracion, referente al mismo.

La Administracion no duda un momento del celo que debe distinguir á los funcionarios á quienes se dirige, esperando el mas debido cumplimiento á la publicidad de la Soberana disposicion preinserta, en bien de los intereses generales con la puntualidad que la misma reclama.

Zaragoza 4 de Agosto de 1860.
—P. S. Miguel Antonio Bravo. 4

NUM. 965.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 2 de Agosto dice á esta Administracion lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alonso y D. Antonio Cereceda Gefe de negociado de 1.ª clase y Oficial de la clase de segundos de esa Direccion general, para que publique

el «Manual de la contribucion del «Subsidio industrial y de comercio» que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes. Y en vista de la exactitud que se advierte en dicha publicacion, comentarios con que se enriquece y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios públicos que directa ó indirectamente intervengan en la Administracion de la indicada contribucion. —Al trasladarla á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y cumplimiento, no puede menos de encarecerle la utilidad de la adquisicion por parte de todos los empleados y contribuyentes al subsidio porque á la vez que servirá de regla á los unos para atenerse en el despacho de los asuntos concernientes al impuesto, instruirá á los otros lo bastante á evitar cuestiones que embarazan la administracion, y evitará tambien la ruina de muchos industriales que por carecer de conocimientos de la legislacion se ven envueltos en procedimientos de defraudacion, que por la misma ignorancia creen injustos, á la vez que hará tambien mas productiva dicha contribucion porque allegara industriales que por no saber si son ó no llamados á contribuir siguen alejados de la matricula é ignorados por los investigadores.

Y penetrada esta Administracion de las ventajas que el conocimiento de esta obra ha de reportar tanto á los Ayuntamientos como á los industriales de los mismos porque les permitirá obrar siempre con oportunidad y acierto, condiciones que les evitarán los disgustos y trastornos que surgen generalmente de la ignorancia en las terminaciones tanto de Altas y Bajas como de los expedientes de investigacion, recomiendo muy eficazmente así á las corporaciones como á los industriales su adquisicion manifestándoles que para ello podrá dirigirse á la portería de esta Administracion los pedidos por escrito donde se llenarán eficazmente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 8 de Agosto de 1860.
—P. S. Miguel A. Bravo.

NUM. 966.

Estadística.—Cartillas de evaluacion.

Como quiera que ni la multitud de circulares ni las infinitas comunicaciones dirigidas por esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia, dándoles reglas para llevar á cabo con la exactitud y circunstancias requeridas el importante servicio de las cartillas evaluatorias, y requiriendo su entrega en debida forma y con la puntualidad que su naturaleza y las apremiantes necesidades de la buena organizacion administrativa reclaman, hayan sido bastantes á conseguir la realizacion de una obra acabada y definitiva; ya por falta de presentacion por algunos pueblos de sus respectivas cartillas, ya por defectos en las pre-

sentadas y ya en fin por la morosidad de muchos en devolverlas rectificadas, con arreglo á las cifras que tienen reconocidas en esta dependencia; y siendo de imperiosa necesidad dar cima á ese trabajo para proceder á la operacion de los amillaramientos, insiste de nuevo esta oficina en reclamar de los Ayuntamientos que actualmente se hallen en descubierto de esa atencion, sumas pronto y exacto cumplimiento, previniéndoles, que si en el impropio término de ocho dias no presentan sus cartillas arregladas convenientemente, apoyada en la autorizacion reclamada á la superioridad, dispondrá la salida de plantones que á espensas de los Ayuntamientos y juntas periciales hagan cumplir irremisiblemente lo tan reiteradas veces prevenido.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto se inserta en este periódico oficial en la confianza de que se apresurarán á eludir toda accion vejatoria, remitiendo oportunamente á esta Administracion sus respectivos documentos. Zaragoza 10 de Agosto de 1860.—P. S.—Miguel A. Bravo.

NUM. 967.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Habiendo manifestado D. Manuel Aladren, en instancia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, habérsele extraviado la carta de pago que en 22 de Julio de 1858 le espidió la Caja sucursal de Depósitos de este distrito con el número 499 de entrada y 94 del registro de inscripcion, por uno de 3000 reales que en concepto de depósito necesario constituyó, á virtud de comunicacion del Juzgado de Jaca, como encargado de D. Sebastian Solana, se hace público por medio del presente anuncio el espresado extravío, á fin de que si el citado documento se encuentra en poder de alguna persona, se sirva presentarlo en esta Tesorería en el término de dos meses á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin que así se verifique se considerará nula y de ningun valor, espidiéndose en su equivalencia el documento que procede para que pueda tener efecto la devolucion conforme se determina en el artículo 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.—Zaragoza 7 de Agosto de 1860.—El Tesorero, Rafael Fiol.

NUM. 968.

Gobierno de la provincia de Navarra.—Secretaría.—Emplazamiento.
Por el presente y en virtud de

acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, se cita llama y emplaza por primera vez á D. José Lavedán, natural de Muel provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela en esta provincia, como Administrador de Loterías que fué de la misma, casado con D.^a Paulina Fraile, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse á los cuatro de publicado este anuncio en el Boletín oficial de Zaragoza, se presente en esta Secretaría á responder los cargos que contra él resultan en el expediente que se instruye sobre desfalco de 6480 rs. 55 céntimos en los fondos de su administración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 4 de Agosto de 1860.
—El Secretario, Claudio Anizu.

Núm. 969.
D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y escribanía que está á cargo del infrascrito se ha formado á petición de par e legitima, expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de Vicente Uson y Tomasa Asin, conyuges, vecinos de Bujaraloz, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los acreedores de los mismos para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 2 de Agosto de 1860.—Lino Duarte y Soto.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 970.
D. Mariano Mañano, Juez de paz de la ciudad de Daroca y gerente de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención seguidos en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano del mismo, he pronunciado la sentencia de remate siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 31 de Julio de 1860: Vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Gayé vecino de la villa de Canina, contra D. Martin Lagunas vecino de la misma villa, por la cantidad de 23300 reales vellón, y resultando que don Martin Lagunas tiene reconocido y confesado en la escritura de comanda

folio cuatro de autos, haber recibido en calidad de depósito de D. Pedro Gayé la cantidad de 23300 rs. vn. Resultando que para la responsabilidad del espresado crédito hipotecó espresa y especialmente la finca que aparece de la mencionada escritura y en general todos los demás bienes sitios y muebles del espresado depositario. Resultando por la diligencia de embargo haberse este realizado con la mitad del espresado cerrado y en los demás bienes que en aquella se espresan. Considerando que la enunciada escritura de comanda es un título que lleva consigo aparejada ejecución ya por su naturaleza y por ser la primera copia;—Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes que resultan embargados, suspendiéndose hacer con un precio pago al acreedor D. Pedro Gayé de su crédito y costas mediante á la tercera de mejor derecho incobada por el Procurador D. Antonio Serrallier á nombre de D. Rafaela Cstan, hasta que se declare quien lo tiene mejor, y por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del juzgado, se hará notoria por edictos mandados en los sitios de costumbre y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, por ignorarse el domicilio y paradero del ejecutado D. Martin Lagunas, así lo pronuncio, mando y finjo. Mariano Mañano. Y á los efectos oportunos libro el presente en Daroca á 31 de Julio de 1860.—Mariano Mañano.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Parte no oficial
Venta en subasta pública

El día 10 de Agosto á las once de su mañana tendrá lugar en el despacho del notario de número y caja de la ciudad de Zaragoza D. Francisco de Cavia, plaza del Carbon núm. 83, la venta de diez y ocho fincas procedentes de bienes nacionales, sitas en la ciudad de Borja y sus términos espresadas á continuación:
Una casa en la calle Mayor núm. 9 confrontante con casas del hospital, tipo 2000 rs. vn.
Otra en la calle de Cerezo número 8, confronta con casa de la viuda de Joaquín Arriaga, tipo 13000 rs.
Otra en la calle del Barriovente núm. 9, confrontante con casas de la viuda de Cristóbal Miguel tipo 14000.
Otra en la calle Mayor núm. 18, tipo 4000.
Otra en la misma calle núm. 16, tipo 4000.
Otra en dicha calle núm. 20, 30000.
Un olivar en la partida de Fuentes, de cabida de seis anegas, dos almudes tierra, confrontante con camino del Pajar y conde de Fonclara, 14000

Otro en la misma partida, de cabida de tres anegas, cuatro almudes, confronta con tierras de Manuel Sancho y conde de Fonclara, 6400.
Otro en la partida de Fuentes y Rivas, de cabida de tres anegas, dos almudes de tierra, confrontante con acequia de Fuentes y camino de Ambel, tipo 600.
Otro olivar en la partida de Fuentes ó pardiñas, de cuatro anegas, diez almudes, confronta con Vicente Aguilera y D. Josefa Larramendi, 14000.
Otro en la partida de la Retuerta, de cabida de 9 anegas, un almud, confronta con otros de José Ortega y Andrés Orchaga, 23500.
Otro en la partida de Lopez y Jús, de seis anegas de tierra, confrontante con acequia de Lopez y viuda de José Lacleta, tipo 10000.
Otro olivar en la partida de Lumbreras, de cabida de cinco anegas, dos almudes, confronta con río Luchán y pieza de propios de Ainzon, 9000.
Otro en la partida de Claveria, de cuatro anegas, un almud de tierra, confrontante con otros de Manuel Embun y viuda de Manuel Ibañez 9500.
Un empedrado en la partida de Cabullota, de cabida de 46 anegas, dos almudes, confronta con Florentino Piolla y acequia de Purroyo 31500.
Otro en la partida de la Torre de la Marquesa, de cabida de doce anegas, confrontante con tierras de Anselmo Simón é Hipólito Aguilera, tipo 40000.
Otro en la partida de Canoyas, de 56 anegas de tierra, confronta con acequia de Purroyo y camino del Pradillo, 56000.
Y un olivar en la partida de Colinas, de 7 anegas, 3 almudes, confrontante con río Marradon y otros de Pedro Modrego, 14300.
No se admitirá manida que no cubra la cantidad prefijada á cada finca, y aquella en que quedaren tronzadas, será satisfecha al otorgarse la escritura de venta, cuyos gastos y los de subasta serán de cuenta del rematante. Los títulos de adquisición y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la ciudad notarial.
Venta en subasta pública.
No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta que se celebró el día 4 de Marzo último, de las fincas que abajo se espresarán, se ha hecho una considerable reba en su apreciación, y se pondrán de nuevo á pública subasta en el despacho del Notario de número y caja de esta Ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon núm. 83, el Domingo 19 de los corrientes á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que se halla espuesto en el despacho del referido Notario; debiendo prevenir, que en la subasta no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación; y que si alguna ó algunas de dichas fincas no pudiesen venderse por falta de licitador, en el mismo acto determinará el propietario de ellas, ó quien le represente, si se han de admitir proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación. Las fincas que han de ser objeto de la precedente subasta, sitas en los términos de la villa de Gallur, son las siguientes:
Una casa en la calle Mayor ó del Puente, demarcada con el núm. 38, bajo el tipo de 21.600 reales.

Otra en la misma calle, número 40, en 21.600 rs.
Otra casa en la propia calle, número 42, en 20.800 rs.
Otra en la calle de la Barca, confronta con cuadras de Francisca Navascues y graneros de D. Matias Zaldivar mayor, en 2.400 rs.
Un olivar de tres cahices de tierra, en el partido el Requero, confronta con los de D. Javier Ortega y herederos de Mariano Gimenez, en 17.280 rs.
Otro olivar de un cahiz, dos anegas, seis almudes de tierra, en la partida «La Planilla», confrontante con acequia molinar y campo y oliva de don Marinho Beltran, en 10.920 rs.
Un granero en la calle Mayor ó del Puente, confronta con la Casa número 42, en 20.000 rs.
Un pajar y hera que pertenecieron al Canal Imperial, confrontante con cagero del mismo, en 12.800 rs.
Y media casita en la villa de Belchite, y su plaza de la Constitución, lindante don otra de D. José María y Pascual Temprados, en 4.536 rs.

La conduta de Veterinaria del pueblo de Roden á partido abierto, se halla vacante; los señores profesores que deseen fijar su residencia, podrán verificarlo desde san Miguel de Setiembre en adelante, por hallarse la población sin dicho profesor; su dotación consiste en 16 rs. vn. por cada caballería mayor y 8 rs. las menores, siendo el número de ambas clases sobre 430 con mas el arbitrio del hénrage á su disposición.

AVISO á los compradores de vinos.

En Morata de Jalon hay de venta algunas partidas de vinos, muy buenos, sanos y de color.
Hay disposicion para ajustar desde 26 á 28 pesetas el alquez.

Feria en Zuera.

Debiendo tener lugar el día 26 de los corrientes las fiestas que acostumbra á celebrarse en dicha villa en obsequio á su patron San Licer, el Ayuntamiento de la misma en uso del privilegio que le está conferido ha dispuesto haya feria de toda clase de ganados en los días 28, 29 y 30 del presente mes fomentando así la ya concurrida en los años anteriores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,
Calle de S. Blas núm. 99.